

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECURSO DE REVISIÓN: 0503/2018

EXPEDIENTE: 0048/2018 DE LA SEXTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA

PONENTE: MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0503/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO, TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, en contra la sentencia de trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dentro del expediente **0048/2018** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por ***** en contra de **BERENICE GONZÁLEZ LÓPEZ, POLICÍA VIAL CON NÚMERO ESTADÍSTICO PV-54 adscrita a la COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de **TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO, TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

“PRIMERO.- Esta Sexta Sala Unitaria fue competente para conocer y resolver del presente asunto.-----

SEGUNDO.- La personalidad quedó acreditada en autos, así como la personería de la autoridad demandada.-----

TERCERO.- Por las razones expuestas en el considerando Quinto, NO SE SOBRESSEE el juicio.-----

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA del acta de infracción de tránsito folio 40292, de veintidos (sic) de marzo de dos mil dieciocho**, relacionada al vehículo particular marca Seat, tipo Ibiza, color Negro, con placas de circulación *****del Estado de Mexico (sic), emitida por la Policía Vial con numero estadístico PV-54, de la Comisión de seguridad (sic) y Vialidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, en consecuencia se ordena dar de baja del sistema SAP y;-----

QUINTO.- Se **ORDENA a la Tesorería Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez**, haga la devolución (sic) los actores **Samantha Méndez García Y Keith Jonathan Gil** Barraza de las cantidades de \$5,995.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y \$1,887.00 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que se indica en los recibos oficiales con números de folio TRA01300000419899 y TRA01300000419908 respectivamente.-----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA y TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, con copia de la misma con fundamento en los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- **CÚMPLASE.**-----
...”

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 120,125, 127, 129, 130 fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en el expediente **0048/2018.**

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

SEGUNDO.- Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, virtud a que ello no implica transgresión a derecho alguno del recurrente, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

Se invoca en apoyo, la Tesis, con número de registro 254280, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,

Volumen 81, Sexta Parte, Séptima Época, pagina 23, bajo el rubro y texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA. *Aun cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aun cuando no transcritos.(sic)”. -----*

TERCERO.- De las constancias de autos remitidas para la resolución del presente asunto, las cuales tienen valor probatorio pleno, en términos del artículo 203, fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte que quien promueve recurso de revisión en contra de la sentencia de trece de noviembre de dos mil dieciocho, es **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO, TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.**

En este tenor, cabe señalar que los artículos 163 y 236 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establecen quiénes son las partes y cuáles son los acuerdos y resoluciones que pueden ser impugnados, mediante recurso de revisión en el juicio contencioso administrativo, mismos que establecen:

“ARTÍCULO 163.- *Son partes en el juicio contencioso administrativo:*

...

II. El demandado. Tendrá ese carácter:

a) La autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado, o que omita dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares;

...”

“ARTÍCULO 236.- *Contra los acuerdos y resoluciones dictadas por los salas unitarias de primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.*

Podrán ser impugnadas por las partes, mediante recurso de revisión: ...”

De lo que se colige, que dichos numerales prevén la impugnación de los acuerdos y resoluciones, pero sólo por las partes que intervienen en el juicio de nulidad.

Ahora bien, de las constancias de autos, mediante proveído de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, relativo a acuerdo de admisión de demanda, se advierte se desechó la demanda de nulidad respecto al



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

COORDINADOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, teniendo únicamente como autoridad demandada al **POLICÍA VIAL CON NÚMERO ESTADÍSTICO 54, ADSCRITO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.**

En consecuencia, al no ser parte en el juicio de nulidad la recurrente, se desecha por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO, TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ,** en contra de la sentencia de trece de noviembre de dos mil dieciocho.

En consecuencia, ante las narradas consideraciones, procede **CONFIRMAR** la sentencia recurrida.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO, TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ,** por las razones señaladas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Sala de origen, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO
PRESIDENTE

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ



MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCANTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS